

Señor

JUEZ SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Cartagena de Indias, D.T.C.H.

Asunto: Acción de tutela
 OPEC 127685
Accionante: Guillermo León
Accionada: U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Guillermo Leon, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente me permito interponer recurso de amparo contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con base en las siguientes consideraciones.

COMPETENCIA

El Despacho tiene la competencia para conocer del presente asunto conforme con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1. y siguientes del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”

Además, la Corte Constitucional ha señalado que la aplicación de las reglas previstas en el Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho”* y modificadas por el Decreto 1983 de 2017 *“por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, no autorizan al juez de tutela

para abstenerse de conocer de los asuntos de amparo que le son asignados, en la medida en que únicamente se refieren a reglas administrativas de reparto, pero no hacen alusión a la competencia de las autoridades judiciales.¹

HECHOS

1. El 10 de septiembre de 2020, a través del Acuerdo No. 285 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN (Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020).
2. Evacuadas las etapas pertinentes, el 13 de enero de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Resolución № 73 del 11 de enero de 2022 (publicada el 13 de enero de 2022), mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer de forma definitiva 107 vacantes definitivas del empleo denominado Gestor II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127685.
3. Ocupó el puesto 63 en la mentada lista.
4. Dicha lista de elegibles adquirió firmeza completa el 20 de enero de 2022.
5. Empero, a la fecha la accionada no ha realizado nombramiento alguno dentro de la vacante, ordenado la realización de exámenes médicos, adelantado la etapa de desempate, convocado a inducción o similar; esto, a pesar de que han transcurrido más de diez días hábiles desde la firmeza de la lista de elegibles.
6. La DIAN, al haber dejado de realizar los nombramientos dentro del término legal, ha violado mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Las normas específicas que rigen el proceso de selección No. 1461 de 2020 son, entre otras, el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 706 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley

¹ Corte Constitucional, auto 026 de 2020.

1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 071 de 2020; todo según se indica en el Acuerdo No. 285 de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el cual se convoca y se establecen las reglas del aludido proceso de selección.

El artículo 32 del Acuerdo No. 285 de 2020 establece:

“En firme la respectiva lista de elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes médicos y de aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28.3 literal b del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan”.

Así, el artículo 4 del Acuerdo No. 0236 de 2020 establece:

*“ARTÍCULO 4°. **Publicación y Citación de la Audiencia.** Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.*

La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.”

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.18.6.3. del Decreto 770 de 2021, dispone que en firme la lista de elegibles y dentro de los diez días hábiles siguientes, la DIAN ha de realizar el nombramiento en periodo de prueba de las personas que conforman la lista de elegibles:

“ARTÍCULO 2.2.18.6.3 **Nombramiento en período de prueba. Una vez en firme la lista de elegibles, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en estricto orden de mérito, deberá efectuar el**

nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad”.

Así, salta a la vista de forma clara e inequívoca que, toda vez que la lista de elegibles adquirió firmeza total el pasado 20 de enero de 2022, la accionada tenía plazo de efectuar los debidos nombramientos hasta el pasado 03 de febrero de 2022, pero se ha abstraído de forma arbitraria de dicho acto.

La acción de tutela es el medio de defensa judicial idóneo para la salvaguarda de mis derechos fundamentales e intereses.

La Corte Constitucional se ha referido en varias ocasiones sobre la procedencia del recurso de amparo como mecanismo de defensa judicial idóneo dentro del marco de concursos de méritos.

Si bien es cierto que se puede llegar a pensar que la vía contencioso administrativa es la pertinente para ventilar el asunto, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional la acción de tutela es el mecanismo idóneo para evitar un perjuicio irremediable:

“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”²

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante

² Corte Constitucional, sentencia T-180 de 2015.

del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)"³

PRUEBAS

Pido que se tengan como pruebas:

- Resolución № 73 del 11 de enero de 2022 (2022RES-400.300.24-0073), por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127685.

PRETENSIONES

En mérito de lo expuesto solicito al despacho:

1. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos.
2. Se ordene al director general de la DIAN o a quien haga sus veces a que en el término más expedito proceda a dar continuidad a las etapas subsiguientes a la firmeza de la Lista de Elegibles de la convocatoria de marras, disponiendo prontamente la realización de todas las actuaciones administrativas necesarias para formalizar y materializar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento señalo que no he interpuesto ningún otro recurso judicial por los mismos hechos.

Atentamente,

³ Corte Constitucional, sentencia T-059 de 2019.

Guillermo Leon

C.C. 103245319

Email: g.l.323@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 73
11 de enero de 2022



2022RES-400.300.24-0073

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento siete (107) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127685, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento siete (107) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127685, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(…) para el caso de los procesos de selección para empleos del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito de acuerdo con la sumatoria de los puntajes ponderados obtenidos por el aspirante en la Fase I y en la Fase II (…) siendo en todo caso la del curso (Fase II) la de mayor peso”*.

Que el artículo 34 ibídem establece que

(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*.

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (…) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (…)”.

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) “(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (…), de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer ciento siete (107) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127685, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento siete (107) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127685, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1098767016	NICOLAS	SERRANO SOTO	95.40
2	CC	1121932588	JOSE LUIS	PERDOMO GONZALEZ	88.29
3	CC	1118291916	EDWIN FERNEY	MANZANO MATA	87.52
4	CC	37861372	MONICA PAOLA	ANGARITA JEREZ	86.42
5	CC	1109296044	EDGAR ANDRES	VELEZ PEDROZA	86.14
6	CC	1144069533	LINA MARCELA	PATIÑO ARIAS	85.30
7	CC	1057596156	SANDRA VIVIANA	PARRA PINZON	85.14
8	CC	74379825	ALEX YOVANI	MALAVER CELY	84.68
9	CC	1019080378	CHRISTIAN CAMILO	MANCIPE LARA	84.52
10	CC	88217636	GABRIEL ANTONIO	FIGUEROA ANTOLINEZ	84.37
11	CC	1115082470	MELISSA	RIVERA PARRA	84.07
12	CC	42085851	ADIELA	LOPEZ GIRALDO	84.06
13	CC	1201217607	JOSE ALEJANDRO	MERCADO RUIZ	84.00
14	CC	1047452786	ANDRES ALFONSO	OLAYA AGUILAR	83.80
15	CC	1013617540	JEIMMY LIZETH	MARTÍNEZ LEÓN	83.74
16	CC	1117519481	JUAN CAMILO	MARIN CERQUERA	83.72
16	CC	1028032130	CRISTIAN ARIEL	ROBLEDO DELGADO	83.72
17	CC	41946123	LUCY	CAPOTE IPIA	83.56
18	CC	1152207015	ANDRÉS	TORO RODRÍGUEZ	83.45
19	CC	1061789007	EMERSON GABRIEL	MARTINEZ YACELGA	83.41
20	CC	1047428719	MERIBETH	GARCIA LORA	83.38
21	CC	1111809768	DARLY TATIANA	PORTOCARRERO SANTANA	83.31
22	CC	1053789348	MARÍA DEL PILAR	VALENCIA BERMÚDEZ	83.02
23	CC	1107067493	JEYSON	MARTÍNEZ HUERTAS	83.00
24	CC	8506659	EDUARDO ALFONSO	ACOSTA JAIME	82.80
25	CC	1069743186	JUAN SEBASTIAN	DIAZ ROA	82.79
26	CC	1093222777	JIMENA	ÁLVAREZ GONZÁLEZ	82.63
26	CC	36754292	MARIA ELIZABETH	CHAVES GRANDA	82.63
27	CC	52256064	RUTH MARITZA	LEAL VALBUENA	82.48
28	CC	1049641915	HERNÁN FELIPE	TORRES FORERO	82.28
29	CC	17689499	JULIAN ANDRES	BARRERA PEÑA	82.17
30	CC	1094939130	MARIO FABIÁN	MEJÍA SÁNCHEZ	82.01
30	CC	79753291	HÉCTOR HERNANDO	JARA CONTRERAS	82.01
31	CC	10020165	LAUREANO ANTONIO	BOHORQUEZ CARDONA	81.92
32	CC	1047379786	CRISTIAN DAVID	MALDONADO PEDROZA	81.88
33	CC	1020804549	JOSE FERNANDO	MARQUEZ GOMEZ	81.49
34	CC	1121858997	CARLOS HARVEY	RINCÓN DÍAZ	81.04
35	CC	1042999215	MARTHA NADIMA	OQUENDO DONADO	80.97
36	CC	1144186806	DANIELA	ROGELIS GOMEZ	80.92
37	CC	1036646486	EDWIN ALEXANDER	VILLA PATIÑO	80.88
38	CC	72311894	ELKIN JOSE	POLO RUIZ	80.73
39	CC	1026250390	LINA VANESSA	VARGAS MOLINA	80.71
39	CC	57462499	ANA PAOLA	CHAVEZ BARRIOS	80.71
40	CC	1085294391	LUIS FELIPE	OBANDO CABRERA	80.64
41	CC	13275111	ANDRÉS ALFONSO	ACEVEDO MORA	80.55
42	CC	1143159121	IVONNE ANDREA	FORERO PRIETO	80.51
43	CC	8027310	DIEGO ALEJANDRO	MONTOYA URIBE	80.46
44	CC	1017223909	CATHERINE ANDREA	RIOS ZAPATA	80.44
45	CC	1110524411	WILMER ALFONSO	MORA CABALLERO	80.43
46	CC	1065871645	CARLOS ALBERTO	SEPULVEDA LANZIANO	80.40
46	CC	1143366747	YAIR ALFONSO	PAJARO PINEDA	80.40
47	CC	1032448284	CARLOS ANDRES	PULIDO GONZALEZ	80.39
48	CC	52960108	GINA MARCELA	GALARZA CLAVIJO	80.38
49	CC	36308319	MAGDA LILIANA	CELADA CICERI	80.24
50	CC	73007359	MANUEL ANTONIO	MADIEDO MERCADO	80.16
51	CC	55305007	EDEIRA JOHANA	DONADO ARAGON	80.11
52	CC	63557396	ERIKA VIVIANA	RODRIGUEZ VILLAMIZAR	80.07
53	CC	13069514	LEONARDO HERNANDO	MORA NARVAEZ	80.03
54	CC	1113663339	JESUS DAVID	CASTAÑO PATIÑO	79.88
55	CC	79601295	FREDY ARMANDO	PORRAS LEAL	79.86

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento siete (107) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127685, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
56	CC	1017201596	DIANA MARCELA	GONZALEZ MESA	79.84
57	CC	1082912107	LORENA PAOLA	CHIQUELLO CHAMORRO	79.71
58	CC	1107058538	LAURA KARINA	TORRES VALENCIA	79.59
59	CC	1094938419	GLORIA ANGÉLICA	TABARES BOTERO	79.57
60	CC	79911739	JORGE MARIO	SERNA ALZATE	79.56
61	CC	43260045	SHIRLEY MILENA	HERNANDEZ OLARTE	79.55
61	CC	1098695424	JUAN DIEGO	SERRANO SOTO	79.55
62	CC	79843880	FORFERRINZON	JIMENEZ ROJAS	79.51
63	CC	1032475319	GUILLERMO	LEON DURAN	79.47
64	CC	1103106957	ISMAEL DE JESUS	BENITEZ CONTRERAS	79.42
65	CC	43636067	ANGELA MARIA	RESTREPO BETANCUR	79.32
66	CC	1098774986	JENNIFER PAOLA	VEGA SANCHEZ	79.26
67	CC	1113648926	MARIANA	TOVAR FIGUEROA	79.04
68	CC	1031144886	JAVIER FERNANDO	LOPEZ MENA	79.03
69	CC	1110523343	WILMAR EDUARDO	CASTRO YATE	79.02
70	CC	1098716640	JENNY LIZETH	VILLAMIZAR GUARIN	78.88
71	CC	12020310	HAROLD	VELEZ RESTREPO	78.85
71	CC	1113651964	STEFANY LISETH	PAZ SEPULVEDA	78.85
72	CC	1052389575	LINA ESPERANZA	GONZALEZ GRANADOS	78.67
73	CC	72242003	CARLOS ALBERTO	CABRERA MARTINEZ	78.64
74	CC	37949344	DIANA CAROLINA	LÓPEZ GONZÁLEZ	78.60
75	CC	52515936	SANDRA MILENA	PARDO GUEVARA	78.54
76	CC	1092340517	DEISY CAROLINA	BABILONIA TORRADO	78.41
77	CC	45689252	BEATRIZ ISABEL	BRIEVA MARTINEZ	78.38
78	CC	1023882012	NIDIA YOHANA	SANCHEZ MORENO	78.25
79	CC	1118302576	DANIELA	CABRERA PARRA	78.17
80	CC	1059813071	DANIEL FELIPE	SALAZAR PATIÑO	78.16
81	CC	1026557569	GLADYS ELVIRA	VILLAMIZAR FIERRO	78.14
82	CC	1032436600	KARENT MAYERLY	LOPEZ RICARDO	77.98
82	CC	72001734	JORGE LUIS	GARCIA LOPEZ	77.98
83	CC	76326319	ANDRES ESTEBAN	VELASCO MARTINEZ	77.90
84	CC	1004771514	BRAYAN JESUS	NARVAEZ OTERO	77.84
85	CC	1116245884	NATHALIA ANDREA	BUSTAMANTE FARFAN	77.69
86	CC	91347279	WALDIR	ALCOCER CAMPOS	77.59
87	CC	1118302612	ANDRÉS ALBERTO	QUIÑONES QUINTERO	77.46
88	CC	97436896	GENCER OSWALDO	CERON SANTAMARIA	77.28

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento siete (107) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127685, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

***PARÁGRAFO 1:** Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.*

***PARÁGRAFO 2:** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

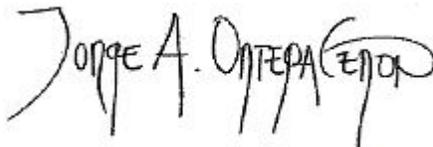
ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento siete (107) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127685, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020
Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho
Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020